

Proyecto de Ley Que Pensiona 36 ex -empleados del Instituto Nacional del Algodón (INDA)

Considerando: Que los ciudadanos pueden procurar validamente a través de gestiones viables la verdadera función social del Estado.

Considerando: El Instituto Nacional del Algodón (INDA), inició sus operaciones de siembra y cultivo de Algodón en el año 1947, en las plantaciones ubicadas entre Enriquillo y Oviedo. Cubriendo una importante etapa en la vida económica del país

Considerando: Que la producción de algodón junto a la caña de azúcar, café y cacao constituyeron los pilares en que se fundamentó la economía dominicana en las décadas de los años 60, 70, 80,90.

Considerando: Que tras cincuenta y seis (56) años de intensa explotación agrícola cayeron los precios del algodón en la región y se produjo una parálisis y cierre de esta institución. Dejando sin empleos a decenas de familias de estos municipios.

Considerando: Que luego de la desaparición del INDA quedaron en la indigencia, en el total desamparo la mayoría de ellos enfermo, todo el personal que laboraba en el Instituto Nacional del Algodón (INDA).

Vista: La Constitución de la Republica

Visto: El Art. 10 de la Ley 379 de fecha 11 de diciembre del 1981 sobre pensiones y jubilaciones civiles del Estado.

Ha dado la siguiente ley

Artículo Primero: Se concede una pensión de diez mil pesos (RD\$10,000.00) a cada uno de los siguientes ex -empleados del instituto Nacional del Algodón (INDA).

NOMBRE	Ced.	Fecha Ent.	Fecha salida.
Víctor M. Terrero Piña	021-0001785-0	1978	1998
Juan Rodríguez Monte de oca	021-0001698-5	1962	2002
José Maria Vilomar Matos	021-0001489-9	1960	2000
Euribiades Garo Caraballo	021-0001900-5	1968	2002
Cesar Augusto Terrero Feliz	010-0044654-0	1971	1992
Lucas Hidalgo Pérez Sánchez	021-0000592-1	1958	1992
Jorge Pérez Rocha	091-0000368-1	1966	1996
Sergio Rodríguez Montes de oca	021-0001360-2	1970	2002
Cosme Pérez Terrero	091-0000372-3	1958	2000
Angela Pérez Pérez	021-0001307-3	1966	1991
Rafael Alcántara Matos	021-0003656-1	1966	2000
Danilo Segura Feliz	021-0001756-1	1966	1999
Damaso Carrasco	021-0003663-7	1968	2000
Rodolfo Valentín Pérez	021-0000200-1	1961	1992
Candido Samboy Méndez	021-0000272-0	1966	1999
Iris Margarita Cuesta Vidal	021-0001527-6	1971	2000
Cristobal Feliz Pérez	091-0002616-1	1987	2000
Elías Acosta Pérez	091-0000002-6	1976	2002
Romilio Feliz Pérez	091-0002602-1	1987	2000
Buena Ventura Carrasco	091-0000032-3	1989	2002
Angel Sepúlveda Ramírez	091-0002700-3	1987	2000
Natalio Cuevas Terrero	021-0003171-1	1968	1992
Orfelina Díaz Montes de Oca	091-0000099-2	1974	1995
Manuel Emilio Terrero Díaz	091-0000459-8	1994	2000
Cesar Cuevas Terrero	021-0002169-6	1966	2000
Pedro Dotel	021-0001859-3	1968	1992
Rafael Sucre Arache	091-0000506-6	1975	2000
Joaquín Sánchez Cuesta	021-0000653-1	1970	2003
Francisco Gertrudis Francis	021-0001221-6	1970	2000
Pedro Solano Méndez	021-0001619-1	1966	1966
Maria Segura Méndez	091-0002698-9	1989	2001
Maria Terrero	091-0002509-8		
Zoilo Vilomar Terrero	001-0315815-0	1978	1981
Francisco D. Terrero feliz	021-0000726-5	1976	2002
Salvador Pérez Medina	091-0000354-1		
Genara Gómez Nin	091-0000671-8		

Artículo Segundo: Dichas Pensiones serán pagadas con cargo al fondo civil y jubilaciones del Estado y la ley de gastos públicos.

Artículo Tercero: La presente modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria.

Artículo Cuarto: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Moción presentada por:

Lic. DIONIS A. SANCHEZ
Senador Prov. Pedernales